

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Entre los suscritos, de una parte **RAÚL MAURICIO ACOSTA LEMA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.745, expedida en Bogotá actuando en nombre y representación legal de La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA**, institución privada de educación superior, sin fines de lucro, localizada en la Calle 67 No. 5 – 27 Colombia, persona jurídica reconocida mediante la Resolución No. 428 de enero 28 de 1982 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en adelante la "IBERO" y de otra parte **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangue - Bolívar, quien en su calidad de **Rector**, designado mediante Acuerdo No. 092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2016, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**. Ambas partes declaran que tienen capacidad legal y representación para firmar el presente Convenio Marco cuyo propósito fundamental es el de establecer programas de cooperación académica interinstitucional, que les permita unir esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información, basados en la colaboración, asesoría y apoyo académico y científico propio de los objetivos y funciones de cada institución, para lo cual se encuentran interesadas en suscribir entre otros aspectos convenios específicos que faciliten el intercambio de docentes y estudiantes de ambas instituciones.

Para tales efectos acuerdan las siguientes:

CLAÚSULAS

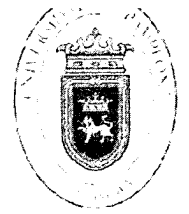
PRIMERA. OBJETO. El convenio entre ambas instituciones tiene por finalidad contribuir a la integración académica de las instituciones, estableciendo actividades de cooperación para beneficio mutuo, mediante el desarrollo programas, proyectos de investigación y actividades de cooperación científica y tecnológica que permitan: publicaciones científicas, educación continua, congresos, seminarios y encuentros educativos que se desprendan de procesos académicos e investigativos, intercambios, coordinación y desarrollo de proyectos.

SEGUNDA. EJECUCIÓN. La ejecución de las actividades mencionadas en la cláusula primera estará precisada en convenios específicos que definirán las áreas de interés común y reglamentarán el establecimiento de proyectos y planes de trabajo concretos que faciliten los intercambios en mención. Dicho convenio tendrá el carácter de Anexo al presente convenio y deberán constar por escrito previa aprobación de ambas partes.

Los representantes legales de las instituciones representadas en el presente Convenio Marco acuerdan nombrar en un plazo máximo de treinta días calendario (30) contados a partir de la firma del presente, un Comité Ejecutivo responsable de coordinar y revisar las actividades que se requieran para la puesta en marcha de dichos Convenios Específicos.

TERCERA. RESPONSABILIDADES FINANCIERAS. Este documento no implica obligaciones ni compromisos financieros por parte de las instituciones signatarias, ya que una vez definido el proyecto

f



en concreto a desarrollar mediante el correspondiente convenio específico, las instituciones involucradas deberán conseguir por cuenta propia los fondos necesarios para su ejecución y desarrollo. Tanto **UNIPAMPLONA** como la **IBERO** podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades de cooperación.

El presente Convenio Marco de colaboración no obliga a la **UNIPAMPLONA**, ni a la **IBERO**, a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en convenios específicos.

Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes, ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigación Técnico-Científica y similares, Organismos Internacionales, Fundaciones, Organizaciones de bien Público o Asociaciones Privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente acuerdo.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Constituyen obligaciones de las partes signatarias proveer las instalaciones, equipamiento, recursos humanos e información técnico-científica necesarios, así como el acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte, de acuerdo con las posibilidades para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio Marco que serán definidos en los convenios específicos.

QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Las partes se comprometen a remitirse información que sea de interés común, respetando de ser el caso, la información que tenga carácter de confidencialidad acorde con lo dispuesto en la cláusula novena.

SEXTA. VALIDACIÓN DE ESTUDIOS En caso de programas de estudio conjuntos, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente y normatividad interna, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la Institución de destino.

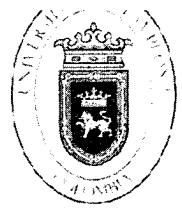
SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este Convenio estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otros acuerdos.

Los derechos morales de obras conjuntas serán de cada autor. Los derechos patrimoniales de estas obras deberán ser diferidos en proporción a los aportes de las partes, que constarán en el acta de finalización de las obras o proyectos de los cuales se deriven.

OCTAVA. DURACIÓN: El presente Convenio Marco tendrá una duración de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la fecha de la firma, y se prorrogará de forma automática y sucesiva por periodos iguales a la inicial, a menos que alguna de las partes manifieste su intención en contrario a la otra parte, mediante comunicación escrita enviada con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de terminación del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA. TERMINACIÓN. Este convenio podrá terminarse antes de su vencimiento por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos por cualquiera de las partes en el presente Convenio.
3. Por manifestación de una de las partes cuando se configure el incumplimiento injustificado de una sola de las obligaciones contenidas en este Convenio, mediante comunicación escrita enviada con un (1) mes de anticipación a la parte afectada.



4. En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objetivo.

5. Unilateralmente con un preaviso de terminación de tres (3) meses por escrito.

PARÁGRAFO. En el caso de terminación anticipada, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, incluidos los estudiantes y/o docentes de intercambio, teniendo en cuenta que las actividades ya iniciadas, deberán continuarse hasta su culminación.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una de las Instituciones para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

En consecuencia, en el caso de convenios específicos para intercambio de docentes o investigadores, las partes acuerdan que no existirá vínculo laboral alguno entre aquellos y la Institución receptora o anfitriona, a la luz de la normatividad vigente en los respectivos países.

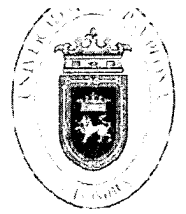
DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de actividades definidas en el presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose de ser necesario mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo ente las partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo. Para tales efectos las diferencias que ocurran entre las partes entre sí, o por razón de este contrato, durante su vigencia o liquidación, serán sometidas en principio a mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la amigable composición o la conciliación, para lo cual deberán agotar previamente la etapa de arreglo directo, que se surtirá en un término de un (1) mes. En caso de que tales alternativas no resulten, las diferencias surgidas serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, renunciando las partes a hacer sus pretensiones ante los jueces. El tribunal estará constituido por un (1) sólo árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con los términos de los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y ley 446 de 1998, así como las demás normas concordantes de los Códigos Civil, de Procedimiento Civil y de Comercio, y demás normas vigentes. Las costas que serán asumidos por la parte que pretende invocarla.

DÉCIMA TERCERA. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Convienen las partes que, en dichos casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA CUARTA. MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS. Las partes darán manejo adecuado de la imagen corporativa de la otra parte. Las imágenes corporativas de LAS PARTES serán utilizadas, de acuerdo con los requerimientos generales de manejo de marca, mercadeo, posicionamiento, branding y merchandising establecidos por ella, para lo cual, **LAS PARTES** consultarán y se sujetarán a aprobación de la parte contraria, cualquier tipo de material en el que pretenda dar a conocer éste convenio. Ninguna pieza publicitaria en que aparezcan **LAS PARTES**, será reproducida y/o



comercializada por **LAS PARTES** sin contar previamente con aprobación escrita de **LAS PARTES**. El uso indebido de los signos distintivos de **LAS PARTES** a juicio de éstas, podrá generar la terminación del presente convenio.

PARÁGRAFO. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines académicos, publicitarios o de cualquier otra índole.

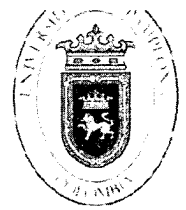
CLÁUSULA QUINTA. - SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CONVENIO. La **IBERO** y **UNIPAMPLONA** supervisarán la ejecución del convenio y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

DECIMA SEXTA: ANTICORRUPCION. Por medio de este convenio **LAS PARTES** se comprometen a garantizar prácticas anticorrupción y a cumplir las normas y leyes colombianas, en los siguientes términos:

Se comprometen a no ofrecer, a dar sobornos y/o cualquier otra forma de halago a ningún funcionario de **LAS PARTES**, para que las propuestas **DE LAS PARTES** se vean favorecidas, o sea beneficiara de cualquier proceso de contratación. No permitirá que nadie, bien sea su empleado, agente comisionario independiente y/o un asesor consultor lo haga en su nombre; Revelará de manera clara y expresa en los informes que presenten a **LAS PARTES** todos los pagos incluyendo también los de bonificaciones o sumas adicionales al salario ordinario que puedan hacerse a sus empleados de otras empresas cualquiera que estas sean, independientemente que sean de carácter público o privado, por cualquier concepto y el nombre de los beneficiarios reales de los mismos, que llegase a realizar para el cumplimiento del objeto del contrato suscrito con la Institución; Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y cualquiera representante o funcionario, exigiéndoles el cumplimiento de las leyes de la Republica de Colombia, especialmente, y les impondrá las obligaciones de no ofrecer o pagar sobornos o halago a los servidores públicos, misioneros y/o asesores externos de servidores públicos que puedan influir sobre la aceptación de las propuestas que presenten **LAS PARTES**, No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto beneficiar las propuestas presentadas por **LAS PARTES**.

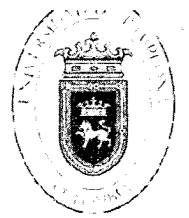
PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de **LAS PARTES** estará en la obligación de poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación.

DECIMO SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO. En virtud del presente convenio, **UNIPAMPLONA** tiene, tuvo o tendrá acceso a los recursos que tratan datos de carácter personal, y a información o documentación confidencial, marcada o no como tal. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 4 literal h) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos Personales (en adelante, LEPD), todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las actividades que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la referida ley y en los términos que la misma disponga. Por lo anterior, **UNIPAMPLONA** se compromete a cumplir con las normas y políticas determinadas por el responsable del tratamiento que afectan al desarrollo de sus actividades, así como todas aquellas medidas de seguridad, técnicas u organizativas que el responsable del tratamiento establezca para garantizar la confidencialidad y el deber de secreto de toda la información que tenga la consideración de información confidencial. A estos efectos, se entenderá por información confidencial,



toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona natural identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, psíquica, económica, cultural o social de la persona natural titular, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate. **UNIPAMPLONA** se obliga a acceder a la información del responsable del tratamiento, contenida tanto en los sistemas informáticos como en cualquier otro soporte o documento físico, electrónico o telemático, solo si tal acceso fuera necesario para la prestación de los servicios profesionales para lo que ha sido contratado, o si media autorización expresa específica para acceder a los datos que no sean propios de su función profesional. Los datos serán utilizados exclusivamente para los fines y actividades para los que fueron recabados. **UNIPAMPLONA** se compromete a mantener en el más estricto secreto profesional toda la información confidencial que pueda llegar a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus actividades dentro del responsable del tratamiento, comprometiéndose **UNIPAMPLONA** a no divulgarla, publicarla, cederla, venderla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros, ni total ni parcialmente, y a cumplir esta obligación incluso con sus propios familiares u otros miembros del responsable del tratamiento que no estén autorizados a acceder a dicha información, cualquiera que sea el soporte en el que se encuentre la información. **MOBILITY GROUP** la titularidad del responsable del tratamiento respecto de todos los datos, conocimientos de cualquier clase puestos a su disposición, materiales de referencia, anotaciones, esquemas, dibujos, memorándums, documentación o grabaciones en cualquier forma y soporte, que incorporen o reflejen cualquier información confidencial. **UNIPAMPLONA** acuerda devolver todas las copias de dichos materiales y cualquier soporte físico que estén bajo su control al responsable del tratamiento si éste lo solicita. **UNIPAMPLONA** se compromete a comunicar al responsable de seguridad designado por el responsable del tratamiento, todas aquellas incidencias que se produzcan en la organización, entendidas éstas como cualquier anomalía que afecte o pudiera afectar a la seguridad de los datos personales objeto de tratamiento. Dicha comunicación deberá contener la identificación clara de la incidencia y una descripción detallada de la misma que contendrá como mínimo: la fecha y hora de su producción, la persona que notifica y la persona a la que se comunica la incidencia, los efectos derivados de su producción y las medidas correctoras adoptadas. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato es de carácter indefinido y se mantendrá en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre **UNIPAMPLONA** y el responsable del tratamiento. Por ello, **UNIPAMPLONA** garantiza que, tras terminar la relación, guardará el mismo secreto profesional respecto a la información confidencial y a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso durante el desempeño de sus actividades. **UNIPAMPLONA** será responsable frente al responsable del tratamiento y terceros de cualquier daño que pudiera derivarse para unos y otros del incumplimiento de los compromisos anteriores, pudiendo suponer el inicio de acciones legales, así como la reclamación de las indemnizaciones, sanciones y daños o perjuicios que el responsable del tratamiento se vea obligado a atender como consecuencia de dicho incumplimiento. El responsable del tratamiento comunica al **LA IBERO** que sus datos personales recogidos en el momento de la contratación, los comunicados a lo largo de la duración del convenio y aquellos que comunique en el futuro al responsable del tratamiento para el cumplimiento de sus obligaciones legales, formarán parte de una base de datos de la que es titular Corporación Universitaria Iberoamericana, con la finalidad de gestionar la relación laboral o profesional que les une. **UNIPAMPLONA** declara estar informado de los derechos de consulta y reclamos que podrá consultar dirigiéndose al responsable del tratamiento, bien por correo electrónico a la siguiente dirección, protecciondedatospersonales@ibero.edu.co, indicando en el asunto el derecho que se desea ejercitar, o bien por correo ordinario a la Calle 66ª No. 4ª - 73- Bogotá D. C.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones, incluidas las notificaciones de cambio de dirección, que deban enviarse en virtud del presente se enviarán por escrito y se considerarán entregadas al enviarse por correo de primera clase:



LA IBERO:

Persona Contacto: RAÚL MAURICIO ACOSTA LEMA
Dirección: Calle 66ª No 4ª-73 de Bogotá D.C.
Correo: raul.acosta@ibero.edu.co
Teléfono: +57 (1) 7426695.

UNIPAMPLONA:

Sede Principal Pamplona
Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria
Pamplona – Norte de Santander
Correo: dirinteraccionesocial@unipamplona.edu.co; conveniosup@unipamplona.edu.co;
Teléfonos: (57+7) 5685303 - 5685304

Atención al Ciudadano y Transparencia
Correo: atencionalciudadano@unipamplona.edu.co
Teléfono (7) 5685303, 5685304, 5682750 Ext: 800 -196

Para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación que altere el contenido de este convenio y en especial si se refiere a las actividades derivadas del mismo, deberá formalizarse por escrito.

VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio los planes, actas, convenios específicos, programas, proyectos y demás documentos que se produzcan y sean elaborados conjuntamente por las partes durante la ejecución de la relación.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor con destino a cada una de las partes, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2019.

**POR LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
IBEROAMERICANA**

RAÚL MAURICIO ACOSTA LEMA
C.C. No. 79.599.745 de Bogotá
Rector y Representante Legal



POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

IVALDO TORRES CHÁVEZ
C.C. No. 19.874.417 de Magangué
Rector y Representante Legal

Vo. Bo.
OFICINA JURÍDICA Revisó: José Vicente Carvajal Sandoval
Director Oficina Asesoría Jurídica

VºBº Oscar Orlando Ortiz Rodríguez
Director Interacción Social



**DIRECCION
INTERACCION
Social**

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Calle 5 N° 3-93 Casa Domus
L 5662022-5685303 Fax 5685304
www.intersocial.unipamplona.edu.co

Aprobó: Raúl Rodríguez Martínez
Decano Facultad de Salud